

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 3 OCT 2003	
SEC: D	1 4714

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INNEEMBARGABILIDAD DE LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR

Artículo 1. Modificase el artículo 277 de la ley 20.344 (Ley de Contrato de Trabajo), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 277: PAGO EN JUICIO: Todo pago que deba realizarse en juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haber otorgado poder. Queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda el 20% el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescripto y el pacto de cuota litis o desistimiento no homologados, serán nulos de pleno derecho.

La responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederán del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superaran dicho porcentaje; el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinando o asistido a la parte condenada en costas.

En ningún caso la vivienda única, familiar y permanente del trabajador perdidoso, podrá ser afectada para el pago de las costas judiciales.

may

GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación